



Exp.: 1121/2022

ANUNCIO

ASUNTO: INFORME AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA ZONA ZEC DEL MAJANO

La Comisión de Evaluación Ambiental insular de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de julio de 2022, adoptó acuerdo relativo a “PROYECTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ZONA ZEC EL MAJANO”, publicándose en el [Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 104 de fecha 29 de agosto de 2022](#), del siguiente tenor literal:

“0.- ANTECEDENTES

La Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2022, aprobó la incoación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada y someter al trámite de consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental del “**PROYECTO DE DE URBANIZACIÓN DE LA ZONA Z.E.C. EL MAJANO, (T.M. VALVERDE)**”, promovido por el Cabildo Insular de El Hierro.

En fecha 4 de julio de 2022 se ha emitido Informe de Impacto Ambiental por D. Ancor Sánchez González, en virtud del Decreto 2022-0720, de 25 de marzo de 2022.

La Zona Especial Canaria (ZEC) es una zona de baja tributación que se crea en el marco del Régimen Económico y Fiscal (REF) de Canarias con la finalidad de promover el desarrollo económico y social del archipiélago y diversificar su estructura productiva.

La ZEC fue autorizada por la Comisión Europea en enero de 2000. Posteriormente y mediante el Real Decreto Ley 2/2000, de 23 de junio, el Gobierno Español ha procedido a la adaptación de la normativa del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en lo relativo a la ZEC, según los términos de aquella autorización.

El Excmo. Cabildo de El Hierro, aprobó por unanimidad en el Pleno del 27 de julio de 2000 “proponer como zona específica en esta Isla el área denominada “El Majano”, donde coexistirán entidades ZEC y no ZEC, en una superficie unitaria de 25 Hectáreas”. El BOE nº 152, de 28 de junio de 2001 publica, según resolución de la Secretaría de Hacienda de 28 de mayo del mismo año, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2001, por el que se aprueban las áreas en que deberán localizarse las empresas que pretendan en entidades ZEC, diciendo textualmente:

“En la isla de El Hierro Área denominada El Majano, en el municipio de Valverde (25 hectáreas), según los planos de localización...”.

El suelo que nos ocupa está calificado en el PGOU de Valverde, como suelo urbano no consolidado de uso industrial.

En consonancia con esto en el año 2001 se redactó un proyecto de urbanización de ese suelo, el cual fue actualizado en el año 2013 con el objetivo de adecuarlo al tiempo y circunstancias actuales, una vez aprobado el proyecto de reparcelación del suelo. Igualmente, en el año 2017 fue redactado el proyecto de electrificación de esta urbanización.

Siendo necesario por el Cabildo Insular de El Hierro la "Evaluación ambiental del proyecto de urbanización de la zona ZEC de El Majano".

1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE:

Órgano sustantivo: Cabildo Insular de El Hierro.

Promotor: Cabildo Insular de El Hierro.

Documento aportado para la evaluación de impacto ambiental:





- **Documento ambiental:** suscrito por D. Rosendo J. López López, Biólogo-Ecólogo, entidad Evalúa Soluciones Ambientales S.L., de agosto de 2017, y posteriores subsanaciones de junio de 2022.

2.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El objeto principal del proyecto es definir, de forma que puedan ser correctamente ejecutadas, medidas y valoradas, las obras necesarias para urbanizar la citada área, dotándola de toda la infraestructura de servicios necesarios para que las empresas que allí se instalen como entidades o no entidades ZEC, puedan desarrollar sus actividades.

Clasificación/calificación del suelo: Suelo Urbano No Consolidado de Uso Industrial (SUNC).

Planeamiento vigente: el planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Valverde es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Valverde (Adaptación Plena al Texto Refundido y al PIOH), aprobado definitivamente el 17 de diciembre de 2002 (BOC nº 37, de 10 de febrero).

El suelo que nos ocupa está calificado en el PGOU de Valverde, como suelo urbano no consolidado de uso industrial.

Según la Aprobación Definitiva de Plan Insular de Ordenación del Territorio de El Hierro, publicado el 16/11/2011 en el BOC 226/11, el ámbito de estudio se encuentra recogida como: Áreas de Desarrollo Industrial G.4.

Localización: T.M. Valverde.

Afecciones: la superficie no afecta, ni linda, ni se encuentra próxima a ningún Área de Sensibilidad Ecológica, ni a Espacio Natural Protegido de los establecidos en aplicación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).

No obstante, de manera parcial si afecta al Área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias, número 5 Llanos de Nisdafe. Así como al Hábitat de Interés Comunitario 8320 (Campos de lava y excavaciones naturales).

Por otro lado, en relación al Patrimonio Cultural, y también de manera parcial, el ámbito de estudio afecta al Área Territorial de Interés Arqueológico y Paleontológico nº 14 "Malpaís de Solimán, La Albarrada".

3.- ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS:

Administración	Resultado
(E00125105) DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	Nº de Registro: 2022-E-RC-1533. 13/04/2022 No se contempla ninguna acción relativa a las competencias propias de esta Dirección general ni afectación a sus infraestructuras geodésicas y geofísicas, por lo que no se formulan observaciones el proyecto.
(E00003301) MINISTERIO DE DEFENSA. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO	Nº de Registro: 2022-E-RC-1640. 25/04/2022 Se pronuncia en los siguientes términos: ...dada la complejidad de las cuestiones a realizar, no resulta factible que el mismo esté terminado en el escaso plazo conferido para ello. En consecuencia y, sin perjuicio de formular las alegaciones cuando dicho informe esté culminado, con carácter preventivo se manifiesta que los efectos del silencio serán DESFAVORABLES en lo que atañe a las propiedades militares y a la Defensa Nacional en el Proyecto planteado, solicitándose la suspensión del expediente hasta que finalicen los estudios pertinentes. La Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa con Nº de Registro: 2022-E-RC-1640. 25/04/2022, informa lo siguiente: “...de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección General de Infraestructura por el R.D. 372/2020, de 18 de febrero, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y a fin de evacuar el trámite previsto en la disposición adicional segunda, apartado cuarto de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora de la concesión de obra pública, se emite informe FAVORABLE al proyecto denominado "PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA ZONA ZEC DE EL MAJANO" T.M. de Valverde de El Hierro.”
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO. SERVICIO DE CARRETERAS.	Exp.: 1121/2022. 25/04/2022.





	Se informa; en materia de carreteras no procede emitir alegaciones al respecto.
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO. PATRIMONIO CULTURAL.	Exp.: 1121/2022. 31/03/2022 Por lo expuesto en el cuerpo de este informe, se propone considerar COMPATIBLE el “Proyecto de urbanización de la Zona ZEC de El Majano”, cita en el T. M. de Valverde, en materia sectorial de Patrimonio Cultural en tanto su ejecución no afecta directamente a ninguno de los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias existentes en el entorno próximo.
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO. TERRITORIO.	Exp.: 1121/2022. 06/05/2022 Concluye que: la actuación prevista resulta compatible con la zonificación prevista en el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (PIOH), recordando en cualquier caso, que la delimitación exacta y regulación de la ordenación pormenorizada de las Áreas Urbanas corresponde a los Planes Generales de Ordenación municipales, por lo que deberá atenderse a lo contemplado por el Plan General de Ordenación de Valverde para el ámbito en cuestión.
(L01380488) M.I. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE -EL HIERRO.	Nº de Registro: 2022-E-RC-1431. 06/04/2022 Se informa favorablemente el cumplimiento urbanístico del proyecto de urbanización cuya evaluación de impacto ambiental nos ocupa, conforme a las determinaciones del Plan General de Ordenación y a la Ordenanza Municipal de Urbanización, con las salvedades de escasa entidad enunciadas, y desfavorablemente su aprobación en las condiciones en que se insta, tratándose de un documento técnico incompleto y no seguir el trámite dispuesto en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre), al corresponder su ejecución a la Administración actuante, cual es este Ayuntamiento de Valverde.

Sumado al informe planteado por la (O00000921) Dirección General de Salud Pública, que pese al registrar el oficio (30/06/2022), fuera del plazo establecido, se ha tenido en consideración, tal y como se plantea en los siguientes apartados.

Además de las consultas planteadas, y valorándose que el Proyecto objeto de evaluación podría afectar a un número mayor de interesados de difícil identificación, se sometió a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado (BOE), publicado con fecha 13 de abril de 2022. Una vez cumplido el plazo legal, se recibirían las siguientes alegaciones y/o sugerencias:

Persona Interesada	Nº Registro / Fecha
Silvia Coromoto Padrón Padrón	REGAGE22e00017778751 - 10/05/2022
Norberto Jesús Rebozo Padrón	2022-E-RE-2237 - 08/04/2022
Herminda Padrón Chacón en representación de Enrique Barbuzano González	2022-E-RC-1456 - 07/04/2022

Ninguna de las alegaciones y/o sugerencias, indicaban aspectos de índole ambiental.

4.- VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Respecto a las alegaciones y/o sugerencias recibidas, señalar tal y como se recoge en el apartado anterior (tabla), que ninguno señala afecciones a variables ambientales. Estando sus contenidos basados en la titularidad del suelo.

En cuanto a los informes formulados por las administraciones, destacar aquellos que plantean apreciaciones que pudieran indicar alguna afección / alteración, a cuestiones de índole ambiental. Y dado a lo expuesto en el apartado anterior, la mayoría se han manifestado de forma favorable / compatible.

En cuanto **al informe de Patrimonio Cultural**, advierten que:





A la vista de la proximidad a varios yacimientos arqueológicos y la afección del proyecto al Área Territorial de Interés Arqueológico y Paleontológico nº 14: Malpaís de Solimán, La Albarrada, la compatibilidad queda sujeta al cumplimiento de los siguientes CONDICIONANTES:

-No se deberán ejecutar actuaciones que no estén contempladas en el documento ambiental “Proyecto de urbanización de la Zona ZEC de El Majano” objeto de este informe.

-Se precisará del control arqueológico contemplado en el artículo 90.2.f de la LPCC, por personal debidamente cualificado, durante las actuaciones que supongan movimiento de tierras y apertura de zanjas, para evitar afecciones a posibles yacimientos no visibles en superficie.

Por lo que se ha tomado en consideración.

Por otro lado, en relación al **informe del M.I. Ayuntamiento de Valverde**, señalar que tras el informe emitido, concluyen exponiendo lo siguiente:

Se informa favorablemente el cumplimiento urbanístico del proyecto de urbanización cuya evaluación de impacto ambiental nos ocupa, conforme a las determinaciones del Plan General de Ordenación y a la Ordenanza Municipal de Urbanización, con las salvedades de escasa entidad enunciadas, y desfavorablemente su aprobación en las condiciones en que se insta al no seguir el trámite dispuesto en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 2 de diciembre – antes, Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre -, Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de canarias – antes, T.R.L.O.T.C.E.N.C. - y Decreto de la Alcaldía nº 951, de 4/11/2008.

Todo ello sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones y/o informes sectoriales enunciados, así como de lo que se haya de acordar, por el Ayuntamiento, respecto a la disponibilidad de las parcelas de su titularidad.

En relación al pronunciamiento de forma desfavorable, en cuanto al trámite en base a la legislación ambiental vigente, señalan lo siguiente:

Primero: Conforme a lo dispuesto en Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este proyecto ha de someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

A tenor de lo cual se ha de contar con Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo: En la parcela DT-2: Dotación Pública (finca registral nº 10021), de titularidad municipal, se prevé el encauzamiento, a cielo abierto, del camino de La Fuente (pequeño barranco), lo cual puede dificultar el uso definitivo a realizar en la misma por el Ayuntamiento, aunque no es un incumplimiento urbanístico.

Parte de las obras previstas en el proyecto se emplazan en las parcelas 1.DT y 2.DT (Dotación Pública), de titularidad municipal, sin que conste en la documentación técnica presentada se haya autorizado por este Ayuntamiento su uso.

Tercero: En cuanto a las medidas protectoras y correctoras previstas durante la fase de construcción y explotación, es consideración de quien suscribe este informe no entrar en la emisión de apreciaciones o valoraciones de otra índole, distintas a las que le compete en su ámbito profesional.

Por lo que tomando en consideración lo establecido en el informe;

En primer lugar se suscribe que el procedimiento que se ha llevado a cabo, es el de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada. Cerrando con el presente Informe de Impacto Ambiental.

En cuanto al segundo aspecto tratado, el Consejo Insular de Aguas de El Hierro, informa lo siguiente:

Recibido registro de entrada nº 2022-E-RC-61 de fecha 14 de marzo de 2022, donde se adjunta informe aclaratorio y se solicita subsanar lo requerido y obtener la autorización pertinente para poder aprobar ante el MI Ayuntamiento de Valverde el Proyecto de Urbanización zona ZEC de El Hierro:

1º Informar favorablemente a la planificación prevista sobre las Obras incluidas en el “Proyecto de Urbanización El Majano zona ZEC de El Hierro”, sobre las instalaciones o actuaciones a desarrollar.

2º Obras, instalaciones o actuaciones a desarrollar: Todas las pertinentes a la urbanización de la zona industrial del Majano, en el T.M. de Valverde.

3º Servicios o instalaciones del CIAEH afectados: En la zona de afección definida por el peticionario para las obras, instalaciones o actuaciones definidas, al día de la fecha, se consideran servicios o infraestructuras afectadas la actual EDAR de El Majano, propiedad del CIAEH, la afección al cauce público de El Majano mediante canalización y desvío, así como las aguas pluviales del recinto al barranco contiguo en sentido dirección a la población de Isora y por último añadir la afección sobre el propio depósito de agua de la red en alta, situado en la cabecera de la zona industrial.





4º Previamente a la ejecución de las obras deberán obtenerse las correspondientes autorizaciones del CIAEH sobre Planta Depuradora (PDP) y Canalización de Cauce Público (CCP) donde se fijarán las condiciones específicas para cada una de las afecciones a los bienes del Organismo incluidos en el punto tercero del presente informe.

5º En cualquier caso, lo señalado en el presente debe entenderse sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de la propiedad, siendo el titular único responsable de los daños que puedan derivarse de la ejecución de las obras, instalaciones o desarrollo de las actuaciones sometidas a informe.

6º El presente informe es independiente de cuantos otros informes o autorizaciones haya que solicitar de los distintos Organismos o Instituciones. Igualmente, el presente informe no es vinculante para el Consejo Insular de Aguas en la posible tramitación de cualquier tipo de autorización o concesión a la que venga obligado el titular para la ejecución de las obras, instalaciones o actuaciones referidas.

Y por último, en relación al tercer aspecto tratado en el informe del I.A. de Valverde, considerar las apreciación realizada, donde las medidas no excedan de lo meramente ambiental, pudiendo estas, en todo caso, ser de carácter recomendatorio.

En cuanto al informe emitido por la **Dirección General de Salud Pública**, señalar que se pronuncian en relación a variables ambientales, en el siguiente sentido:

Impactos en la población:

El área de influencia del proyecto incluye la cercanía de las zonas residenciales de:

- San Andrés situado a 300 metros.
- La Cuesta situado a 200 metros.
- Las Rosas situada a 600 metros.

Por las características del proyecto las perturbaciones en la población podrían ser:

1. Calidad del aire:

- *Material particulado: la atmósfera puede verse afectada en relación con la calidad del aire debido a la suspensión de partículas de polvo levantadas durante la fase de obras como consecuencia de la ejecución de excavaciones, tránsito de maquinaria, movimientos de tierras y transportes de material, etc.*
- *Gases: El manejo de la maquinaria pesada durante la fase de obra emitirá gases*

que afectarán temporalmente a la calidad del aire y en la fase de funcionamiento los gases emitidos tendrán como fuente el tráfico generado por las instalaciones de la zona industrial.

Según el promotor las emisiones de material particulado y gases en la fase de obra serán de un impacto moderado dada la temporalidad de las obras y la dispersión de las emisiones al producirse en un medio abierto con exposición al viento procedente del noreste. Con respecto a la vivienda de uso residencial situada 18 metros del proyecto propone realizar seguimiento ambiental a través de mediciones (PM10 y PM2,5), dado el posible impacto significativo del mismo y en el caso de superación proponer medidas protectoras y correctoras alternativas a las propuestas en el Documento Ambiental.

Las zonas pobladas se encuentran situadas a una escasa distancia del proyecto y aunque las obras sean de carácter temporal, se considera necesaria la realización de mediciones de partículas durante esta fase que verifiquen que los niveles emitidos no afectan a la salud de las personas de las poblaciones cercanas además de la medición propuesta para la vivienda más próxima al proyecto.

También, hay que tener en cuenta la afectación de la calidad del aire durante la fase de funcionamiento ya que se producirá un incremento de las emisiones de gases y partículas de forma permanente y continua, sin embargo, no se ha realizado una estimación de la calidad del aire prevista en esta fase considerando su impacto como poco significativo. En este sentido, habría que tener en cuenta la previsión del volumen de tráfico que va a soportar la zona industrial y las vías de acceso, por lo que siendo este un impacto permanente y continuo, requiere desde el punto de vista de la protección de la salud, que pueda ser estimado y valorado.

El Plan de vigilancia no contempla medidas de seguimiento, solo el cumplimiento de la legislación vigente al respecto, de hecho, considera el impacto en la calidad del aire en la fase de obras como moderado sin medidas correctoras y compensadora y en la fase de funcionamiento como compatible.

Tras lo expuesto, esta Dirección considera que habría que medir o al menos estimar mediante modelización los niveles de partículas en la zona de influencia del polígono y en las zonas habitadas cercanas para confirmar que los niveles serán





adecuados para la salud y la calidad de vida en la fase de funcionamiento, así como realizar alguna campaña de medición durante la fase de obras tras aplicar las medidas de prevención para comprobar su efectividad.

2. Emisión de ruido y vibraciones:

Las causas principales de emisiones de ruido serán las producidas por el tráfico y la actividad industrial en la fase de funcionamiento del área en estudio y por la maquinaria pesada, las excavaciones, voladuras y movimientos de tierra durante la fase de obra.

Lo que interesa es determinar si el ruido adicional que se va a producir por las obras y posteriormente por la ampliación de la zona industrial y el tráfico se pueden producir molestias y afectar al bienestar y la salud de las personas.

En relación con la afección de la salud humana, el promotor considera que se podrá generar un impacto “moderado” relacionado con las emisiones de ruidos durante la fase de obras mientras que en la fase de funcionamiento, considera el impacto como “compatible” para la salud humana en el entorno del polígono industrial. Hay que tener en cuenta que las emisiones de ruido resultantes del proyecto tendrán un impacto persistente, inmediato, irreversible y continuo.

Durante la fase de obra el promotor estima que las emisiones de ruidos más desfavorables se producirán como consecuencia de las labores de desmonte, considerando una generación de 120 dB por las excavadoras y martillos neumáticos.

Con el factor de la distancia, los 120 dB en la ecuación de fuente puntual* hacen las estimaciones siguientes:

- En San Andrés: 59,6 dB en fachada
- La Cuesta: 63,1 dB en fachada
- Vivienda a 18 metros: 84 dB.

*Fuente puntual: $A_{div} = 20 \log_{10} r + 10,9 - C$

Los objetivos de calidad acústica establecidos por la Ley 37/2003 del ruido en ausencia de una ordenanza municipal de ruidos del municipio de Valverde establece los siguientes valores:

Objetivos de calidad acústica

Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L _d	L _e	L _n
e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
f Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)

Anexo II. Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Con los datos aportados se deduce que:

- Los niveles de ruido obtenidos de las simulaciones a pie de fachada están en el límite permitido en suelo de uso residencial especialmente en el barrio de la Cuesta.
- Para los cálculos no se ha tenido en cuenta el ruido de fondo de la zona; en las proximidades del polígono industrial se encuentran varias actividades potencialmente generadoras de ruido como son el Complejo Ambiental del Majano y Construcciones y contratas Garoé que pueden provocar un efecto sinérgico.
- En el área de influencia del polígono industrial hay un centro de educación infantil y primaria (CEIP San Andrés) para cuyos valores L_d, las estimaciones están en el límite de los valores permitidos por la legislación vigente.

El promotor estima que en la fase de funcionamiento los ruidos emitidos serán los “típicos de sectores industriales poco masificados y con pequeñas industrias”. A pesar de que no se estiman afecciones por ruidos, el promotor propone realizar mediciones en los mismos puntos que para la fase preparativa y de obras, para poder realizar una comparativa del nivel de presión sonora.

Por ello, para que la comparación sea entre medidas reales y no, entre medidas estimadas previas y reales en la fase de funcionamiento, lo más adecuado en nuestro criterio, sería:





- *Aportar medidas reales de ruido previas a la implantación del proyecto en los límites de zonas habitadas cercanas.*
- *Estimar los niveles de ruido que se generarían en la vecindad cuando el polígono industrial esté instalado, con los modelos computacionales disponibles, utilizando los resultados de las medidas reales actuales como inputs del modelo de estimación. Con los resultados, evaluar si los niveles acústicos percibidos cumplirán con la normativa vigente y en el caso de que no se cumplieran se busque alternativas compatibles con la salud y calidad de vida de la población.*

3. Olores:

Los olores se producirán por el uso de combustibles, la acumulación de residuos sólidos urbanos y las futuras industrias que se instalen en el polígono industrial.

Otro foco de olores puede ser la futura depuradora para el tratamiento de aguas residuales y fecales que se instalará en la zona.

Según el promotor el impacto de los olores será poco significativo durante la fase de obra y en la fase de funcionamiento “dependerá” fundamentalmente de la gestión de los residuos resultantes de la depuradora de aguas.

Para evitar este impacto en la población expuesta el proyecto deberá de contar con un plan de vigilancia.

4. Tráfico y acceso a bienes y servicios:

Durante las obras, los cambios de las condiciones de circulación de vehículos, ocasionada por cortes del tráfico rodado y por la maquinaria pesada a lo largo del recorrido y sus alrededores, podrían producir alteraciones en la salud y calidad de vida de las personas y alterar el acceso a bienes y servicios.

En todo momento se deberá de mantener la seguridad del tráfico de vehículos y de peatones durante la ejecución de las obras, así como el señalamiento de los desvíos provisionales.

5. Impacto visual y paisajístico:

El paisaje se verá alterado por los impactos producidos por la ocupación del suelo y la iluminación del polígono industrial.

Esta modificación del paisaje será percibida por el observador con el consecuente efecto visual respecto al paisaje preexistente provocando un impacto permanente y directo.

El promotor considera la afección a la calidad visual del paisaje de “poco significativo” ya que en la ubicación del proyecto ya existen en este momento infraestructuras de las mismas características; a pesar de esto, se producirá un impacto persistente e irreversible sólo recuperable a largo plazo.

Se estima necesario que se realicen simulaciones fotográficas o cualquier herramienta para determinar con precisión razonable, la visibilidad de la propuesta desde las áreas potencialmente afectadas, como: vías públicas, lugares históricos, áreas de recreo, etc., es decir zonas que son especialmente sensibles en razón del número de espectadores o valor paisajístico, que permitan deducir el impacto visual.

Por lo que se ha de tener en consideración lo especificado en el informe, otorgando mayores garantías de la no afección significativa a las variables de carácter ambiental descritas, y por tanto contribuyendo al desarrollo sostenible.

5.- CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO III DE LA LEY 21/2013.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en su art. 47, que para establecer la existencia de posibles efectos ambientales significativos, se deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el Anexo III de la citada Ley. Estos criterios son los siguientes:

5.1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

a) Las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto.

El punto 3 de la EIA, concreta la definición (3.2 descripción), características (3.2) y localización (3.1) del proyecto.

El ámbito de estudio se localiza en el sector centro norte de la isla de El Hierro, en las inmediaciones del barrio de San Andrés, en el municipio de Valverde, el cual posee una superficie de 103,65 Km2.

El proyecto a estudio tiene por objeto definir, de forma que puedan ser correctamente ejecutadas, medidas y valoradas, las obras necesarias para urbanizar la citada área (sector industrial de El Majano), dotándola de toda la infraestructura de servicios necesarios para que las empresas que allí se instalen como entidades o no entidades ZEC, puedan desarrollar sus actividades.

SOLUCIÓN ADOPTADA Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN:



Se estructura el terreno, en lo que concierne a red viaria y parcelación, siguiendo el diseño establecido en el PGOU de Valverde, en el que, como se ha dicho, califica aquél como SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE USO INDUSTRIAL.



Plano de planta general del proyecto de urbanización

b) La acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados.

El documento ambiental estratégico y borrador del proyecto, señalan que las determinaciones del Proyecto no generan efectos territoriales ni ambientales diferentes a los de la planificación vigente.

En este sentido, y una vez analizada la documentación se concluye que el Proyecto, no provoca una situación diferente a la existente en la actualidad sobre el planeamiento vigente de carácter urbanístico y ambiental. Tal y como se expone:

Con carácter general, el sector se ha visto afectado por actividades antrópicas desde tiempos pasados, destacando entre ellas, la actividad agrícola y ganadera, manteniéndose en la actualidad únicamente algunas parcelas con cultivos forrajeros y una explotación ganadera de muy pequeña entidad, lo que ha generado superficies sin valores naturales presentes. También junto a dichas superficies, se localizan en el territorio actividades e infraestructuras que le confieren un carácter intervenido y desnaturalizado, entre las que destacan canteras de extracción y tratamiento de áridos y tierra vegetal, el propio polígono industrial de El Majano, el Complejo Ambiental de El Majano, un desguace y almacén de vehículos fuera de uso, un vertedero de inertes y de neumáticos usados, una fábrica de cerámicas y la presencia de los núcleos residenciales de San Andrés y La Cuesta.

Todos han dejado notar su influencia sobre el territorio, pudiéndose indicar que las condiciones ambientales en este sector insular, se encuentran devaluadas de manera generalizada tanto en el espacio directamente afectado por el proyecto como en su entorno, que manifiestan escasa riqueza en valores naturales.

c) La utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.

Tal y como argumenta el Documento Ambiental:

Los recursos naturales que se emplearán serán los materiales obtenidos de las excavaciones (desmontes y apertura de zanjas), que serán posteriormente reutilizados en las medidas de lo posible, en la ejecución de los terraplenes, explanaciones y en el cerramiento de zanjas, así como el recurso suelo a ocupar permanentemente por las nuevas superficies, lo que podría repercutir principalmente sobre el ecosistema terrestre. También se afectará la calidad del aire y del paisaje, produciendo mayores o menores incidencias directas e indirectas en el entorno.

Señalando que, para los factores ambientales de suelo y recursos litológicos, tras la fase de ejecución, es decir durante la fase de funcionamiento la afección de dichos recursos edáficos será nula. Así como el recurso del agua, la cual será correctamente dimensionada. Por último, en relación a la biodiversidad, el Documento Ambiental destaca que, el ámbito de estudio no incorpora especies singulares y/o de relevancia, no obstante establecen una serie de medidas ambientales para garantizar la no afección.

En general, el Proyecto no propone modificación del modelo territorial actualmente vigente (dada la preexistencia de parte de la zona ZEC, y clasificación urbanística para tal fin, del ámbito de estudio por completo) y, por lo tanto, no implica cambios en la ordenación que supongan cambios en la situación medioambiental preoperacional o situación actual.

d) La generación de residuos.

En general, los residuos de naturaleza inerte serán los más significativos (en cuanto a volumen) y serán parcialmente reutilizados en las propias obras. Estos residuos generados deberán ser gestionados correctamente: trasladados a vertedero autorizado y/o entregados a gestor autorizado de residuos de construcción y demolición.





Además, para el conjunto de la obra se consideran residuos los posibles restos de hormigón, y cualquier resto de materiales de construcción utilizados en la ejecución de la urbanización (losa del pavimento, bordillos, asfaltos, restos de maderas, plásticos, tuberías, embalajes del mobiliario urbano, etc.), que deberán ser igualmente trasladados a vertedero autorizado o bien entregados a gestor autorizado para que los gestione adecuadamente.

La cuantificación de estos residuos de la construcción y demolición, así como la gestión concreta de cada uno los mismos se encuentra recogida en el anejo nº 10 del proyecto de la urbanización del polígono industrial de El Majano, donde se estipula el modo en que estos serán tratados.

El Estudio de Gestión de residuos recogido en el Proyecto, realiza una estimación de los residuos que se prevé que se producirán en los trabajos directamente relacionados con la obra y habrá de servir de base para la redacción del correspondiente Plan de Gestión de Residuos por parte del Constructor. En dicho Plan se desarrollarán y complementarán las previsiones contenidas en este documento en función de los proveedores concretos y su propio sistema de ejecución de la obra.

No se permitirá almacenar o invadir con cualquier clase de vertidos o residuos, aunque sea de forma temporal, las zonas externas al ámbito del Proyecto.

El personal laboral empleado en las obras, se prevé que genere una media de unos 0,6 Kg/día de residuos, los cuales se almacenarán en recipientes adecuados con la finalidad de que entren en la dinámica del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. No obstante, se recomienda que se instalen al menos cuatro contenedores con capacidad reducida (volumen aproximado 60 l), con el fin de poner en marcha una recogida selectiva de residuos orgánicos, vidrio, envases y papel. Para diferenciar el tipo de residuos que contendrá cada contenedor, el mismo o las tapas deberán tener distintos colores, debiendo ir provistos de un cartel adherido al cubo indicando el residuo a depositar.

Estos contenedores estarán dispuestos en un punto limpio de recogida que deberá estar ubicado cercano a las casetas de obra y que se ejecutará previo al inicio de las obras. Al menos el contenedor de orgánicos será trasladado al finalizar la jornada junto a los contenedores municipales, mientras que los destinados a la recogida selectiva se vaciarán según la periodicidad elegida por la dirección de obra.

Los residuos que tengan la catalogación de peligrosos, que aparecen en el listado del Real Decreto 952/1997, deberán ser correctamente segregados y retirados por un gestor autorizado, debiendo permanecer entre tanto almacenados en recipientes estancos, que han de estar correctamente identificados. Para su almacenamiento temporal se procederá a la instalación de un tinglado anexo o cercano a las casetas de obras. Para una mayor seguridad se instalará un cubeto de retención de derrames o similar.

e) La contaminación y otras perturbaciones.

Tal y como recoge el Documento Ambiental, la inexistencia de grandes industrias y actividades fuente de emisiones con capacidad de alterar la calidad del aire respirable, incluso dentro del propio polígono industrial de El Majano, así como de las carreteras de mayor densidad circulatoria, y la adecuada exposición a la acción dispersante y diluyente de posibles focos puntuales de contaminación por efecto de acción del viento, permiten apuntar que la calidad del aire respirable es buena en el municipio de Valverde y en la zona de actuación.

Las únicas infraestructuras que podrían interferir en dicha calidad dentro de la superficie de actuación y sus inmediaciones son la actual depuradora que da servicio a las naves del polígono industrial y el complejo ambiental localizado al noreste, estimando sus interferencias como poco significativas.

Téngase en consideración la localización del ámbito de estudio, situado dentro de un espacio donde apenas existen usos. Además al tratarse de un espacio abierto y expuesto, hacen que las posibles partículas en suspensión se encuentren conformadas por partículas procedentes de fenómenos naturales (p.e. puesta en suspensión por el viento) y por los vehículos que transiten a través de los viarios (tanto interiores como exteriores de Polígono).

En cuanto a la generación de vertidos (accidentales o no), ya sea de aceites, combustibles, aguas residuales, etc., puede generar un deterioro del subsuelo, contaminación de tierras, malos olores, etc., sobre todo en la fase de ejecución, por lo que se han señalado en el Documento Ambiental una serie de medidas específicas para paliar este impacto potencial.

f) Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos.

Como conclusión del análisis de los potenciales efectos del cambio climático sobre las diferentes variables ambientales, y su previsible incidencia sobre los riesgos, y por tanto sobre el Proyecto, tomando como referencia los diferentes escenarios climáticos considerados por la Agencia Estatal de Meteorología y el cuarto informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre cambio climático de las Naciones Unidas (IPCC) de 2007: no se identifican efectos relevantes del cambio climático que puedan resultar de trascendencia significativa para dicha propuesta de actuación.

Es por esto que se puede considerar que la VULNERABILIDAD de este proyecto de urbanización ante la ocurrencia de accidentes graves y/o catástrofes es muy baja. Tal y como se indica en el Documento Ambiental, donde además concluyen señalando que:





Cabe por tanto concluir que los posibles efectos adversos significativos sobre los distintos factores del medio ambiente considerados, tomando en consideración la baja vulnerabilidad del proyecto ante los mismos, son Muy Bajos.

g) Los riesgos para la salud humana (por ejemplo debido a la contaminación del agua, del aire, o la contaminación electromagnética).

Dichas perturbaciones presentarán carácter temporal y no serán significativas dada la naturaleza y entidad de las obras previstas, y de manera general, no tendrán repercusión negativa de relevancia sobre la población y los usos circundantes, puesto que en el entorno no se localizan núcleos concentrados, quedando los que se localizan lo suficientemente alejados para no sufrir perturbaciones (San Andrés a 300 m la edificación más cercana al ámbito de actuación, Las Rosas a 600 m la edificación más cercana y La Cuesta a 200 m la edificación más cercana), y además en la cercanía del ámbito de obras no se identifican usos sensibles (espacios sanitarios, docentes, etc.).

Mención aparte, merece la edificación más cercana al ámbito de desarrollo de las obras, tratándose de una edificación de uso residencial situada al otro lado de la carretera Isora-Tiñor (HI-35) a unos 18 m aproximadamente, destacando que las obras a desarrollar en las superficies anexas a dicha edificación son el desarrollo de espacio libre público y equipamiento deportivo, por lo tanto, las que menos obras necesitan para su desarrollo y por lo tanto las que menores impactos pueden generar, a pesar de lo cual, se valora el posible impacto como SIGNIFICATIVO. Por este motivo, esta edificación debe ser objeto de seguimiento ambiental a través de mediciones de ruidos, y en caso de superación de los valores límites establecidos por la legislación sectorial, proponer medidas protectoras y correctoras alternativas a las propuestas en el presente Documento Ambiental.

El tránsito de camiones relacionado con el aporte de material de obra y la retirada de excedentes a través de las diferentes carreteras HI-1 y HI-35, será relativamente intenso durante esta fase, pero si se usa para ambas acciones el ámbito extractivo y de tratamiento de materiales localizado al norte de la superficie, las distancias de recorridos se reducen notablemente y el impacto sonoro que recibirá la población será poco relevante, e incluso si se utiliza la entrada y salida norte del polígono será poco relevante para la edificación aislada localizada cercana al ámbito de actuación (al otro lado de la carretera HI-35). Por lo tanto, se valora el impacto temporal asociado a esta incidencia como POCO SIGNIFICATIVO.

Estas perturbaciones tendrán carácter temporal bastante limitado (15 meses), y en ningún caso podrán producir repercusión negativa sobre la salud humana, siendo en este caso el impacto NULO.

5.2.- UBICACIÓN DE LOS PROYECTOS: La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas, que puedan verse afectadas por los proyectos, deberá considerarse teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad.

En particular:

a) El uso presente y aprobado del suelo.

El documento ambiental no expresa afecciones distintas a las existentes actualmente. Además, tal y como se ha detallado con anterioridad la clasificación del suelo, del ámbito de estudio no varía con respecto a lo planteado. A continuación se expone el estudio del estado del lugar y sus condiciones ambientales:

El ámbito de estudio, se localiza en el municipio de Valverde, en la mitad norte de la isla, a unos 5 Km. al sur del núcleo de Valverde (núcleo principal de dicho municipio) y en las cercanías del núcleo de San Andrés, más concretamente en el sector de El Majano, donde actualmente se localizan las actuales estructuras e infraestructuras de dicho polígono industrial y que serán objeto de restauración, mejora y ampliación.

En la actualidad no existe un área en la isla de El Hierro que aglutine y proporcione suelo adecuado para albergar usos industriales, con la salvedad del polígono industrial de El Majano, desarrollado de forma parcial.

La superficie objeto de urbanización, se encuentra bastante intervenida y antropizada desde tiempos pasados hasta la actualidad. En ella se localizan en el sector norte y sur no ocupado por infraestructuras actuales, antiguas parcelas agroganaderas actualmente en abandono reciente, donde se conservan los muros de rocas basálticas que las separan. También se localizan infraestructuras viarias internas que serán objeto de demolición, sustituyéndolas por otras nuevas, al mismo tiempo que se ejecutan dos nuevos enlaces, pues el actual no cumple bien las funciones de entrada y salida del actual polígono. Otras estructuras dentro de la superficie son varias edificaciones de uso industrial y de almacenamiento (matadero insular, cooperativa de ganaderos-central quesera, servicio de apicultura, fábrica de pienso, nave parque móvil, mercadería, etc.). Por último, la mitad norte de la parcela y en los sectores no ocupados aparecen coladas basálticas recientes pero en mal estado de conservación.

En cuanto a las infraestructuras que se localizan actualmente en el interior de la superficie de actuación se pueden destacar las siguientes:

La red viaria interior del polígono industrial de El Majano ha sido desarrollada parcialmente respecto a lo diseñado y ordenado en el planeamiento correspondiente y en el proyecto de urbanización. Este grado de desarrollo puede estimarse en aproximadamente un 50 %. Actualmente y en el proyecto de urbanización, de los accesos planteados para la actuación únicamente se ha realizado el previsto al noroeste, aunque este se realiza en forma de cruce directamente sobre la carretera y





no mediante la glorieta prevista "A". El segundo acceso es el planteado desde el sur, igualmente desde la carretera HI-35 y se realizará a través de la segunda rotonda "B".

La red de distribución de energía eléctrica del polígono industrial de El Majano se ha desarrollado parcialmente para dar servicio a las actividades instaladas hoy día allí. Dicha red, recorre el viario principal prestando suministro a cada una de las parcelas.

Existe una conducción por gravedad desde el depósito de distribución y regulación de San Andrés al área de El Majano.

Desde esta conducción, se da servicio de abastecimiento de agua potable a toda la actuación de El Majano (como puede verse en la siguiente imagen), a través de un punto de conexión situado en el acceso noroeste.

Desde este punto de conexión se distribuye toda una red interior que recorre la red viaria dando servicio a toda la parcelación desarrollada y prevista en la ordenación.

Esta red de distribución se configura en anillo, con un segundo punto de conexión a la red situado en el acceso sur a la actuación de El Majano.

La red de saneamiento de aguas residuales en El Majano, desarrolla toda un red a través de su viario interior que va recogiendo las aguas hacia el sur, hasta la localización de la futura estación depuradora proyectada.

En la actualidad se dispone de una instalación de depurado de aguas al sur del matadero, donde termina el viario desarrollado del polígono industrial y comienza el camino de acceso al punto limpio.

En cuanto a la red de telecomunicaciones actual del polígono industrial para dar servicio a las empresas allí instaladas, se ha desarrollado parcialmente y se desarrollará de manera completa con la urbanización del polígono.

Por último, se ha desarrollado parcialmente la red de pluviales de actual polígono industrial de El Majano.

b) La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad).

No parece que el Proyecto, provoque efectos acumulativos más allá de los actualmente existentes y/o los contemplados en la ejecución planteada para completar el ámbito de estudio en relación al uso industrial. Tal y como se describe:

Los recursos naturales que se emplearán serán los materiales obtenidos de las excavaciones (desmontes y apertura de zanjas), que serán posteriormente reutilizados en las medidas de lo posible, en la ejecución de los terraplenes, explanaciones y en el cerramiento de zanjas, así como el recurso suelo a ocupar permanentemente por las nuevas superficies, lo que podría repercutir principalmente sobre el ecosistema terrestre.

c) La capacidad de absorción del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes: humedales y zonas ribereñas, zonas costeras y medio marino, áreas de montaña y bosque, reservas naturales y parques, Red Natura 2000, patrimonio cultural, masas de agua superficiales y subterráneas contempladas en la planificación hidrológica, etc.

El ámbito de estudio, dada su localización, especificada con anterioridad, no afecta a humedales, ni zonas ribereñas y costeras, ni al medio marino.

Respecto a las áreas de montaña, indicar que el documento expone que:

Para la fase de obras: la actuación prevista producirá alteraciones sobre valores geomorfológicos, no siendo estos significativos y limitándose la afección directa a los movimientos de tierras necesarios para conseguir, dentro de la orografía del terreno, unas pendientes y cotas razonables del viario y parcelas.

Mientras que para la fase operativa se señala que:

Durante esta etapa no se esperan afecciones sobre el factor ambiental analizado, descartándose incidencias sobre áreas geomorfológicamente singulares del entorno.

En cuanto a figuras de protección ambiental, destacar lo siguiente:

El ámbito de estudio del proyecto no afecta directamente, ni se encuentra cercano, a ningún Área de Sensibilidad Ecológica ni a Espacio Natural Protegido.

En cuanto a los ámbitos que forman parte de la RED NATURA 2000: el espacio objeto de análisis afecta no afecta a Zona de Especial Conservación ni a Zona de Especial Protección para las Aves (ZECs y ZEPAs).

Por otro lado, de acuerdo con el Inventario de Hábitats de Interés Comunitario, y tal y como se aprecia en el plano de Situación, Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario adjunto, el ámbito objeto del





proyecto de urbanización acoge al hábitat no prioritario 8320 “Campos de lava y excavaciones naturales”, Lugares y productos de la actividad volcánica reciente que albergan diferentes comunidades biológicas.

La isla de El Hierro fue declarada Geoparque el 23 de septiembre de 2014, por tanto las actuaciones a ejecutar se localizan dentro de éste. En el geoparque se han distinguido 43 lugares con interés geológico agrupados en geozonas terrestres, geozonas marinas, geositios terrestres y geositios marinos. El ámbito del Proyecto se emplaza en el interior de la Geozonas reconocida en el interior del Geoparque El Hierro: GSH – 15 “Moldes de árbol en lava Montaña Chamuscada”.

En cualquier caso, tal y como describe el Documento Ambiental, los materiales de origen volcánico presentes en la superficie encuentran amplia representación superficial a escala local, y ninguno de los afloramientos situados en su interior u entorno presentan particular rareza, interés científico o didáctico, ni valor geomorfológico, pudiéndose concluir que en la superficie incidida por el proyecto no se identifican áreas de particular interés geológico, encontrándose además los afloramientos de superficie localmente afectados por procesos antrópicos en el interior de dicho espacio.

La isla de El Hierro fue declarada Reserva de la Biosfera por la UNESCO, el 22 de enero de 2000. Formar parte de dicha reserva no implica el sometimiento a una normativa específica de protección, aunque existe un compromiso, por parte de las administraciones implicadas en su gestión, por procurar que las actividades y usos que soporte el territorio se alineen con los objetivos de desarrollo sostenible e integración paisajística que son implícitas a todos los miembros de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera.

La actuación proyectada se localiza en la Zona de Transición Terrestre según el sistema de ordenación establecido para la Reserva.

El Documento Ambiental, afirma lo siguiente:

A la vista de lo anteriormente expuesto, se CONCLUYE que la ejecución del “Proyecto de urbanización del polígono industrial de El Majano”, no derivará en incidencias o repercusiones negativas significativas sobre las áreas protegidas y sus objetivos de conservación, pues la actuación prevista es de muy poca entidad, no previéndose afecciones sobre los valores naturales que se tratan de preservar.

Por otro lado, en cuanto al patrimonio se argumenta lo siguiente:

En el Anexo II adjunto se incluye INFORME PREVIO PATRIMONIO CULTURAL correspondiente al PROYECTO “URBANIZACIÓN EL MAJANO” EN EL T.M. DE VALVERDE, EL HIERRO, redactado por D. Vicente Valencia Afonso, arqueólogo colegiado nº 4991, en el que se realiza una valoración específica de la previsible afección de dicha propuesta desde la perspectiva del patrimonio cultural en base a labores de prospección y reconocimiento superficial del ámbito afectado por la misma. En dicho Informe se establecen las siguientes conclusiones:

“...”

- *Dentro de ese inventario, el PIOH recoge el BIC incoado del Conjunto Histórico de la Albarrada (fecha de incoación 11-03-1993), localizado muy alejado y al norte de la superficie de actuación.*

- *Desde el punto de vista del patrimonio cultural, conviene señalar que las estructuras que corresponden al Conjunto histórico de La Albarrada (incoado 11-03-1993), así como las Cuevas de Solimán, se hallan sin afectación directa y fuera del ámbito del proyecto, aunque el ámbito de protección se solapa en el sector N del Polígono Industrial. La valoración de la magnitud del impacto es Nada Significativa y Compatible con el ámbito de protección del BIC La Albarrada.*

“...”

- *En la prospección de campo al interior del perímetro definido para Urbanización El Majano, no se detectaron elementos del patrimonio arqueológico, ni arquitectónico que se vieran afectados.*

“...”

- *La valoración de impacto patrimonial es COMPATIBLE, al desarrollo del proyecto de Urbanización el Majano.”*

Por último, en cuanto a las aguas señalar que:

Si bien es verdad que dentro de la superficie de actuación no se localizan barrancos ni barranqueras, es necesarios proyectar la solución al sistema de evacuación de pluviales para la fase de funcionamiento del polígono industrial, ya que la escorrentía superficial, aprovecha los actuales caminos y pistas de tierras para circular a través de ellos.

No obstante, el Consejo Insular de aguas ha informado respecto a las cuestiones de su competencia, en los términos indicados en el apartado 4 del presente Informe de Impacto Ambiental. Manifestándose de manera favorable.





5.3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO: Los potenciales efectos significativos de los proyectos en el medio ambiente, deben considerarse en relación con los criterios establecidos en los apartados 1 y 2, y teniendo presente el impacto del proyecto sobre los factores señalados en el artículo 45, apartado 1.e).

El ámbito de estudio, se localiza en el municipio de Valverde, en la mitad norte de la isla, a unos 5 Km. al sur del núcleo de Valverde (núcleo principal de dicho municipio) y en las cercanías del núcleo de San Andrés, más concretamente en el sector de El Majano, donde actualmente se localizan las actuales estructuras e infraestructuras de dicho polígono industrial y que serán objeto de restauración, mejora y ampliación.

En la actualidad no existe un área en la isla de El Hierro que aglutine y proporcione suelo adecuado para albergar usos industriales, con la salvedad del polígono industrial de El Majano, desarrollado de forma parcial.

La superficie objeto de urbanización, se encuentra bastante intervenida y antropizada desde tiempos pasados hasta la actualidad. En ella se localizan en el sector norte y sur no ocupado por infraestructuras actuales, antiguas parcelas agroganaderas actualmente en abandono reciente, donde se conservan los muros de rocas basálticas que las separan. También se localizan infraestructuras viarias internas que serán objeto de demolición, sustituyéndolas por otras nuevas, al mismo tiempo que se ejecutan dos nuevos enlaces, pues el actual no cumple bien las funciones de entrada y salida del actual polígono. Otras estructuras dentro de la superficie son varias edificaciones de uso industrial y de almacenamiento (matadero insular, cooperativa de ganaderos-central quesera, servicio de apicultura, fábrica de pienso, nave parque móvil, mercaderío, etc.). Por último, la mitad norte de la parcela y en los sectores no ocupados aparecen coladas basálticas recientes pero en mal estado de conservación.

Por lo que al tratarse de una zona parcialmente ejecutada, cuya magnitud es poco significativa (escasa entidad territorial), y al encontrarse desplazada del núcleo, tal y como se señala en la evaluación del Documento Ambiental, el potencial impacto es Compatible / Poco Significativo. Tanto en la fase de obras como en la fase de operación.

Salvo para las variables referidas al empleo y economía local, cuyo efecto se considera Positivo, para el resto de variables ambientales, el carácter del efecto es Negativo, no obstante tal y como se comentaba ninguno de los impactos se evalúa como Significativo en la fase de funcionamiento, tan sólo en la fase de Obras (ejecución), es donde alguna variable se pudiera ver afectada de manera "Moderada", en este caso se han establecido una serie de medidas ambientales para minimizar la posible afección, que en cualquier caso es de carácter temporal.

El Proyecto, no tiene carácter transfronterizo.

Dado su actual funcionamiento la operatividad seguirá, tras la ejecución del proyecto, no rebasando los parámetros que pudiera generar algún tipo de afección significativa (residuos, emisiones, etc.), tal y como se ha argumentado en el Documento Ambiental, así como en los anexos que la acompañan. No suponiendo, por tanto, complejidad en el impacto, y no provocando la irreversibilidad del mismo.

En relación a la temporalidad, el Documento Ambiental, en relación a la fase de obras, que tal y como se ha comentado anteriormente es la fase donde se puede llegar a producir un impacto sobre alguna de las variables ambientales "Moderado" (Bienestar Social y Salud Humana), expone que las perturbaciones tendrán carácter temporal bastante limitado (15 meses), y en ningún caso podrán producir repercusión negativa sobre la salud humana.

En cuanto a la acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos, al tratarse de una obra que consiste en complementar la existente, la actuación no supondrá alteración en dicho sentido, al figurar la infraestructura dentro de los Planes Vigentes.

De cualquier modo, el Documento Ambiental, cuenta con unas medidas y seguimiento ambiental, que velarán por prevenir, reducir, y corregir el impacto de manera eficaz.

6.- ANÁLISIS DE OTROS ASPECTOS.

Respecto a las medidas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente y para el seguimiento ambiental:

Habrán de incorporarse, al apartado correspondiente de Medidas así como dar traslado al Programa de Vigilancia Ambiental o Seguimiento, las medidas que se señalan a continuación.

Al objeto de garantizar la implementación de las medidas ambientales recogidas en el documento ambiental, así como de cualquier otra que deba incorporarse durante la tramitación ambiental de proyecto, se propone estimar la totalidad del coste económico de las mismas, y dar traslado de este coste al presupuesto del proyecto de ejecución. Igualmente, se considera que las medidas establecidas en el Plan de Vigilancia deben estar valoradas económicamente para facilitar su posterior ejecución.

Por otro lado, y tal y como se informó por parte de Patrimonio (Cabildo Insular de El Hierro):

A la vista de la proximidad a varios yacimientos arqueológicos y la afección del proyecto al Área Territorial de Interés Arqueológico y Paleontológico nº 14: Malpaís de Solimán, La Albarrada, la compatibilidad queda sujeta al cumplimiento de los siguientes CONDICIONANTES:





-No se deberán ejecutar actuaciones que no estén contempladas en el documento ambiental “Proyecto de urbanización de la Zona ZEC de El Majano” objeto de este informe.

-Se precisará del control arqueológico contemplado en el artículo 90.2.f de la LPCC, por personal debidamente cualificado, durante las actuaciones que supongan movimiento de tierras y apertura de zanjas, para evitar afecciones a posibles yacimientos no visibles en superficie.

Además, y en relación a lo planteado en el informe del M.I. Ayuntamiento de Valverde, en relación a las Medidas, y recogido en el presente Informe de Impacto Ambiental, el Documento Ambiental en este sentido no deberá extralimitarse, a su contenido Ambiental, y en cualquier caso, el resto de medidas podrán indicarse, con carácter recomendatorio.

Por último, y en base al informe emitido por la Dirección General de Salud Pública, se tendrán en consideración las medidas propuestas por tal administración, garantizando la no afección significativa de las variables ambientales tratadas. Especificadas en el apartado 4 del presente Informe de impacto Ambiental, y sintetizadas a continuación:

En cuanto a los ruidos:

- *Aportar medidas reales de ruido previas a la implantación del proyecto en los límites de zonas habitadas cercanas.*
- *Estimar los niveles de ruido que se generarían en la vecindad cuando el polígono industrial esté instalado, con los modelos computacionales disponibles, utilizando los resultados de las medidas reales actuales como inputs del modelo de estimación. Con los resultados, evaluar si los niveles acústicos percibidos cumplirán con la normativa vigente y en el caso de que no se cumplieran se busque alternativas compatibles con la salud y calidad de vida de la población.*

En cuanto a los olores:

- *Para evitar este impacto en la población expuesta el proyecto deberá de contar con un plan de vigilancia.*

En cuanto al tráfico y accesos a bienes y servicios:

- *En todo momento se deberá de mantener la seguridad del tráfico de vehículos y de peatones durante la ejecución de las obras, así como el señalamiento de los desvíos provisionales.*

En cuanto al impacto visual y paisajístico:

- *Se estima necesario que se realicen simulaciones fotográficas o cualquier herramienta para determinar con precisión razonable, la visibilidad de la propuesta desde las áreas potencialmente afectadas, como: vías públicas, lugares históricos, áreas de recreo, etc., es decir zonas que son especialmente sensibles en razón del número de espectadores o valor paisajístico, que permitan deducir el impacto visual.*

7.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

Por su parte, la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto.

En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto promovido por el Cabildo Insular de El Hierro.

Por lo que respecta al aspecto procedimental, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos en el desarrollo de un procedimiento de evaluación ambiental simplificada por cuanto los proyectos recogidos en el Anexo II de la Ley de Evaluación Ambiental –como es el caso- se someten de acuerdo con el artículo 7.2 a) de la misma a este tipo de evaluación. Así y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Evaluación Ambiental, referidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada, se pone de manifiesto la observancia de los trámites previstos para la misma. De esta forma, tal y como se ha apuntado y recogido en este informe, se ha procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto, habiéndose recibido un total de cuatro comunicaciones, dos de las cuales, pertenecientes a servicios de esta Corporación. El contenido de dichos pronunciamientos ha sido tenido en cuenta en el informe técnico. Además, y a los efectos de que el documento pudiera llegar a interesados desconocidos o de difícil identificación se publicó anunció en el BOE de 13 de abril de 2022.





Finalmente y en lo que se refiere al cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 47 de la Ley de Evaluación Ambiental, se observa lo dispuesto en el mismo tras la modificación efectuada por el Decreto Ley 36/2020, en tanto que el informe de impacto ambiental se debe formular en un plazo de tres meses desde la recepción de solicitud de inicio que, en este caso, se efectuó el día 04 de marzo de 2022, y que tal y como exige el artículo 45 de la Ley de Evaluación Ambiental, se presentó correctamente y acompañada del documento ambiental correspondiente.

Por todo lo expuesto, y según se recoge en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, se realiza la siguiente **PROPUESTA** a la Comisión de Evaluación Ambiental de El Hierro.

Primero. - Emitir INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL para el proyecto denominado "Proyecto de Urbanización de la Zona Z.E.C. El Majano (T.M. de Valverde)", determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras correctoras y compensatorias recogidas en el Documento Ambiental y en el Plan de Vigilancia incluido en el mismo y las siguientes que resultan de la evaluación ambiental practicada (apartado 6, *Análisis de Otros Aspectos*), y que habrá que incorporar al apartado correspondiente de Medidas y trasladar al Programa de Vigilancia Ambiental:

Al objeto de garantizar la implementación de las medidas ambientales recogidas en el documento ambiental, así como de cualquier otra que deba incorporarse durante la tramitación ambiental de proyecto, se propone estimar la totalidad del coste económico de las mismas, y dar traslado de este coste al presupuesto del proyecto de ejecución. Igualmente, se considera que las medidas establecidas en el Plan de Vigilancia deben estar valoradas económicamente para facilitar su posterior ejecución.

Por otro lado, y tal y como se informó por parte de Patrimonio (Cabildo Insular de El Hierro):

A la vista de la proximidad a varios yacimientos arqueológicos y la afección del proyecto al Área Territorial de Interés Arqueológico y Paleontológico nº 14: Malpaís de Solimán, La Albarrada, la compatibilidad queda sujeta al cumplimiento de los siguientes CONDICIONANTES:

-No se deberán ejecutar actuaciones que no estén contempladas en el documento ambiental "Proyecto de urbanización de la Zona ZEC de El Majano" objeto de este informe.

-Se precisará del control arqueológico contemplado en el artículo 90.2.f de la LPCC, por personal debidamente cualificado, durante las actuaciones que supongan movimiento de tierras y apertura de zanjas, para evitar afecciones a posibles yacimientos no visibles en superficie.

Además, y en relación a lo planteado en el informe del M.I. Ayuntamiento de Valverde, en relación a las Medidas, y recogido en el presente Informe de Impacto Ambiental, el Documento Ambiental en este sentido no deberá extralimitarse, a su contenido Ambiental, y en cualquier caso, el resto de medidas podrán indicarse, con carácter recomendatorio.

Por último, y en base al informe emitido por la Dirección General de Salud Pública, se tendrán en consideración las medidas propuestas por tal administración, garantizando la no afección significativa de las variables ambientales tratadas. Especificadas en el apartado 4 del presente Informe de impacto Ambiental, y sintetizadas a continuación:

En cuanto a los ruidos:

- *Aportar medidas reales de ruido previas a la implantación del proyecto en los límites de zonas habitadas cercanas.*
- *Estimar los niveles de ruido que se generarían en la vecindad cuando el polígono industrial esté instalado, con los modelos computacionales disponibles, utilizando los resultados de las medidas reales actuales como inputs del modelo de estimación. Con los resultados, evaluar si los niveles acústicos percibidos cumplirán con la normativa vigente y en el caso de que no se cumplieran se busque alternativas compatibles con la salud y calidad de vida de la población.*

En cuanto a los olores:

- *Para evitar este impacto en la población expuesta el proyecto deberá de contar con un plan de vigilancia.*

En cuanto al tráfico y accesos a bienes y servicios:





- *En todo momento se deberá de mantener la seguridad del tráfico de vehículos y de peatones durante la ejecución de las obras, así como el señalamiento de los desvíos provisionales.*

En cuanto al impacto visual y paisajístico:

- *Se estima necesario que se realicen simulaciones fotográficas o cualquier herramienta para determinar con precisión razonable, la visibilidad de la propuesta desde las áreas potencialmente afectadas, como: vías públicas, lugares históricos, áreas de recreo, etc., es decir zonas que son especialmente sensibles en razón del número de espectadores o valor paisajístico, que permitan deducir el impacto visual.*

Segundo. - Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web del Cabildo de El Hierro.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.”

LA PRESIDENCIA,

(firmado electrónicamente)

